

443

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 10 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo dentro de la expropiación No. 11001310302420020028000

1.- A voces del inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P. C., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

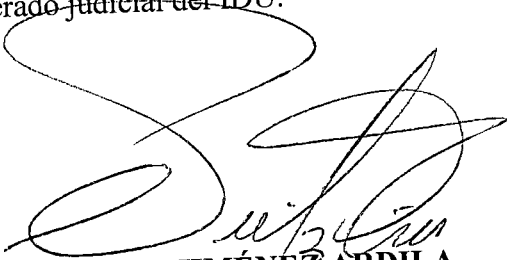
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación con sujeción a los términos del artículo 446 del C.G.P.

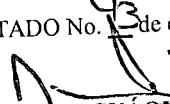
TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 500 000.

2.- Acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ como apoderado judicial del IDU.

NOTIFÍQUESE


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., <u>10 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>43</u> de esta misma fecha.
 ALIX LILIANA GUÁQUETA VELANDIA Secretaria